

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 03 JUN 2022

Expediente No. 2022-00055.

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

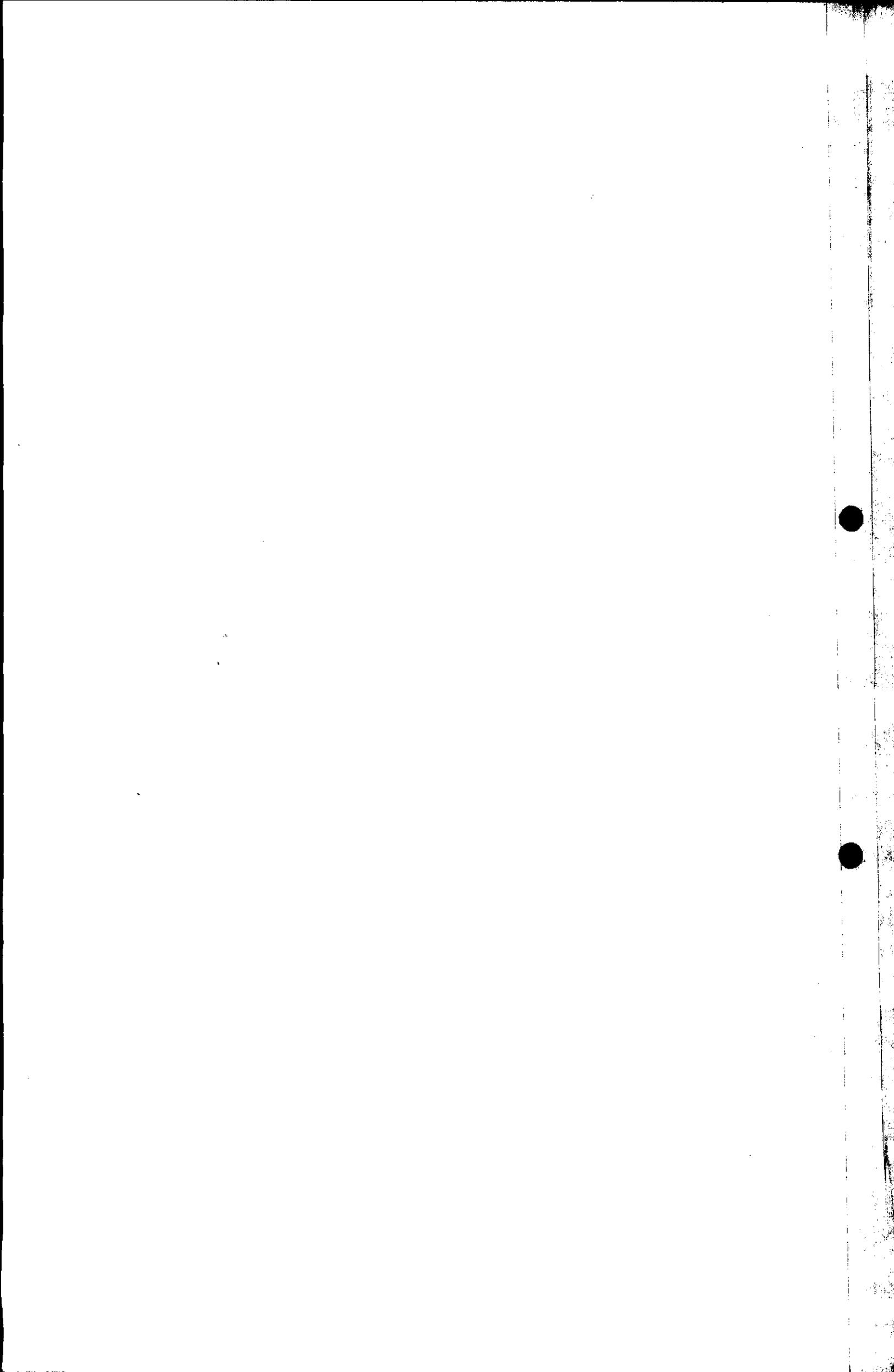
PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **GLORÍA JANNETH HERNÁNDEZ CLAVIJO** y **FRANKY ACOSTA ZOLORZANO**, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$325.906,16. por concepto de cuotas de capital causadas y no pagadas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2022, en ocasión al pagaré base de acción No. 2041190555206.
- Por la suma de \$1.191.169,83. por concepto de cuotas de intereses remuneratorios causadas y no pagadas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2022 en ocasión al pagaré base de acción No. 2041190555206.
- Por la suma de \$150.365.223,00. Por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de acción No. 2041190555206.
- Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2020, e decir, sobre los valores de \$162.478,51 (mes de enero de 2022) y \$163.427,65 (mes de febrero de 2022) liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad, es decir, 6 de enero de 2022 y el 8 de febrero de 2022 respectivamente hasta que se acredite el pago total de la obligación.
- Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde la presentación de la demanda hasta que se acredite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Trámite la presente demanda por el procedimiento ejecutivo con garantía hipotecaria.

TERCERO: Correr traslado a la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.



QUINTO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-866112 entregado en garantía hipotecaria. Oficiese para que se inscriba la medida.

SEXTO: Reconocer personería al abogado **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

FG



República de Colombia
Poder Judicial
Procuraduría General de la Nación
Oficina de la Procuraduría General de la Nación

El anterior auto se Notó en el Estado
No. 030 Fecha 06 JUN 2022

El Secretario(a),

